

**SEÑOR(A)
JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)**

E. S. D.

Derecho Fundamental Violado: Derecho fundamental de petición
Accionante : Didier Walte Estévez Vásquez
Accionado : Comisión Nacional del Servicio Civil
Vinculados : Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
Secretaría de la Transparencia de la Presidencia
Dr Andrés Idárraga
Referencia : Concurso meritocratico de la Alcaldía de la ciudad de Santa
Marta en los municipios priorizados categoría 1 a 4 de la
OPEC 73669 código 219 grado 03 Profesional universitario

Didier Walte Estévez Vásquez, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 85.473.477 Expedida en Santa Marta D.T.C.H, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted su Señoría, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional de 1991 la cual fue reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra La **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior De Administracion Pública** , con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al Derecho de petición de la solicitud de información sobre la notificación en la página **SIMO** sección **ALERTA** de la etapa procesal de **“RECLAMO”** por la no notificación, para poder reclamar con referencia a la calificación de los **REQUISITOS MINIMOS**, y su inadmisión a la continuidad, dentro del concurso, y prolongar con la calificación de antecedentes y luego, la lista de elegibles, solicito sea absuelta de fondo mi solicitud de información certificada por un Ingeniero Forense de la CNSC , por la falta de seguridad jurídica y con este, evitar un futuro y eminente Fraude Procesal , debido a los siguientes hechos , ocurridos dentro del Concurso meritocratico de la Alcaldía de la ciudad de Santa Marta en los municipios priorizados categoría 1 a 4 de la **OPEC 73669** código 219 grado 03 Profesional universitario.

I. HECHOS

Primero: El día viernes 13 de diciembre del 2022, realice una solicitud de información a la CNSC, con referencia a la debida notificación del reclamo, por la **INADMISIÓN** en la etapa de **ANTECEDENTES** por la Pagina **SIMO** Sección **ALERTA**, acorde a lo reglado en el acuerdo que regula la convocatoria de la referencia. tal como consta en el siguiente pantallazo:

I. PETICION

1. Certificar mediante un ingeniero forense informático el día, mes, año y hora, en la cual se protocolizo en la página del SIMO, la notificación de reclamos por la no continuidad dentro del concurso de la referencia en la sección Alertas, acorde al acuerdo que lo somete..
2. Certificar mediante un ingeniero forense informático el día, mes, año y hora, en la cual se protocolizo en la página del SIMO, la notificación del reclamo, por la no continuidad en el concurso de la referencia, en mi correo personal destvezva@yahoo.es. Acorde al acuerdo que lo somete.

Segundo: El día viernes 13 de diciembre del 2022 me responde del correo institucional denominado “unidadcorrespondencia@cncs.gov.co”, en el cual manifiestan haber recibido mi solicitud, la cual fue registrada con el número de radicado 2022RE260839 y código de verificación 5150897.

Tercero: El día viernes 20 de diciembre del 2022 , me envían un correo del emisor identificado con el E-mail “unidadcorrespondencia@cncs.gov.co”, sin una respuesta de fondo, acorde a mis peticiones, por tal motivo y razón su señoría, solicito se ampare mi derecho fundamental de petición.

II. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar en derecho y con la debida respuesta, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como responsable constitucional. estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares. En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho petición, constituye vulneración del derecho fundamental de Derecho de petición y al acceso a la Justicia por la ampliación de la denuncia y queja disciplinaria. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales tales como el del Derecho de petición, en ningún caso puede ser anulada o violada por razones de orden administrativo o procedimental o intereses particulares ocultos. De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que el no cumplimiento del debido proceso en la calificación de los antecedentes,

como última etapa, para realizar la lista de elegibles dentro de la convocatoria de la referencia. Y conexo a este, no le da continuidad y constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de Debido proceso y el irrespeto al ordenamiento jurídico colombiano, en toda su jurisprudencia.

III. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mis derechos fundamentales como Colombiano en pleno ejercicio constitucional y legal y toda vez que el debido proceso se debe aplicar a toda actuación administrativa y Jurisdiccional, consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la Constitución Política : siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente. Es procedente Salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La acción de tutela procede cuando un derecho fundamental haya sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

IV. ANEXOS

1. Copia de la Solicitud de información enviada el 13 de diciembre del 2022, desde mi correo electrónico personal- destvezva@yahoo.es, con destino al correo institucional - atencionalciudadano@cncs.gov.co.(para su valor probatorio)
2. Copia de la solicitud enviada.(para su valor probatorio)
3. Copia de recibido de la Unidadcorrespondencia@cncs.gov.co de fecha 13-12-2022.

4. Copia de la respuesta de la Unidadcorrespondencia@cncs.gov.co, de fecha 20-12-2022, donde reiteran el radicado 2022RE260839. (para su valor probatorio)

V. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial (artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991).

VI. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que cumplidos los trámites del proceso de la demanda de tutela solicito:

1. Se coloque como medida provisional la abstención de realizar la lista de elegibles, o continuidad del concurso, hasta que no se resuelva la violación del derecho fundamental de petición, con este la prejudicialidad de la presunta conducta punible.
2. Se resuelva de fondo mi solicitud de información y se dé la constancia o certificación del ingeniero forense de la Dirección de las TICS de la CNSC, el cual comunique si me notificaron en la página **SIMO** sección **Alerta** dentro del término procesal la obligatoriedad de **reclamar** por la INADMICION en el concurso de la Referencia.
3. Se vincule A la SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DR. ANDRES IDARRAGA.
4. Se vincule a la Escuela Superior de Administración Pública(ESAP)

VII. NOTIFICACIONES

La parte accionada al correo. unidadcorrespondencia@cncs.gov.co-notificacionesjudiciales@cncs.gov.co/

- ESAP: esapconcursos@esap.edu.co
- Secretaria de la Transparencia de la Presidencia - contacto@presidencia.gov.co

El suscrito el siguiente medio Correo. destvezva@yahoo.es.

Celular 3197777281

Bogotá D.C. 06/02/2023

Respetuosamente, su señoría:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DWV', written in a cursive style.

Didier Walte Estévez Vásquez

C.C. 85.473.477 de Santa Marta D.T.C.H-Magdalena
Administrador Público

Solicitud de informacion

De: Didier Estevez (destevezva@yahoo.es)

Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co

CC: destevezva@yahoo.es

Fecha: martes, 13 de diciembre de 2022, 11:21 GMT-5

Respetada

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

ESD

ASUNTO : Solicitud de Información

REFERENCIA: Concurso meritocratico de la Alcaldía de la ciudad de Santa
Marta en los municipios priorizados categoría 1 a 4 de la
OPEC 73669 código 219 grado 03 Profesional universitario

DIDIER WALTE ESTÉVEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 85.473.477 Expedida en Santa Marta D.T.C.H, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, con todo respeto, solicito la siguiente información, en concordancia con la ley 1755 del 2015, ley 1474 del 2011, ley 1712 del 2014, desarrolladas en concordancia con el superior 23.

I. PETICION

1. Certificar mediante un ingeniero forense informático el día, mes, año y hora, en la cual se protocolizo en la página del SIMO, la notificación de reclamos por la no continuidad dentro del concurso de la referencia en la sección Alertas, acorde al acuerdo que lo somete..
2. Certificar mediante un ingeniero forense informático el día, mes, año y hora, en la cual se protocolizo en la página del SIMO, la notificación del reclamo, por la no continuidad en el concurso de la referencia, en mi correo personal . Acorde al acuerdo que lo somete.

II. NOTIFICACION

Sírvase notificar al correo electrónico; destevezva@yahoo.es

Cordialmente,

DIDIER WALTE ESTÉVEZ VÁSQUEZ,

C.C No. 85.473.477 Expedida en Santa Marta D.T.C.H.

Administrador Público

Solicitud de certificacion de notificacion por la pagina Simo seccion Alerta.docx
203.6kB

BOGOTA DC 13/12/2022

Respetada

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

ESD

ASUNTO : Solicitud de Información

REFERENCIA: Concurso meritocratico de la Alcaldía de la ciudad de Santa Marta en los municipios priorizados categoría 1 a 4 de la **OPEC 73669** código 219 grado 03 Profesional universitario

DIDIER WALTE ESTÉVEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 85.473.477 Expedida en Santa Marta D.T.C.H, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, con todo respeto, solicito la siguiente información, en concordancia con la ley 1755 del 2015, ley 1474 del 2011, ley 1712 del 2014, desarrolladas en concordancia con el superior 23.

I. PETICION

1. Certificar mediante un ingeniero forense informático el día, mes, año y hora, en la cual se protocolizo en la página del SIMO, la notificación de reclamos por la no continuidad dentro del concurso de la referencia en la sección Alertas, acorde al acuerdo que lo somete..
2. Certificar mediante un ingeniero forense informático el día, mes, año y hora, en la cual se protocolizo en la página del SIMO, la notificación del reclamo, por la no continuidad en el concurso de la referencia, en mi correo personal . Acorde al acuerdo que lo somete.

II. NOTIFICACION

Sírvase notificar al correo electrónico; destevezva@yahoo.es

Cordialmente,



DIDIER WALTE ESTÉVEZ VÁSQUEZ,

C.C No. 85.473.477 Expedida en Santa Marta D.T.C.H.

Administrador Público

Comunicación radicada

De: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: destevezva@yahoo.es

CC: destevezva@yahoo.es

Fecha: martes, 13 de diciembre de 2022, 12:11 GMT-5

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **SOLICITUD DE INFORMACION**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **13/12/2022 12:11:09 p.m.**

Puede consultar el estado de su petición haciendo clic [aquí](#) registrando el número de radicado **2022RE260839** y código de verificación **5150897**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Unidad de Correspondencia CNSC

// www.cncs.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión.

****2022RS135540**** Remisión de Comunicación: 2022RS135540

De: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: destevezva@yahoo.es

CC: correo@certificado.4-72.com.co

Fecha: martes, 20 de diciembre de 2022, 14:35 GMT-5

Al contestar cite este número

2022RS135540

Estimado(a) usuario(a)

En atención a su solicitud radicada con el número **2022RE260839** cuyo asunto es **SOLICITUD DE INFORMACION**, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC emitió la siguiente respuesta:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, atendiendo la competencia establecida en el artículo 130° de la Constitución Política de Colombia y desarrolladas en los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, en término legal, procede a dar respuesta a su solicitud.

Comunicándole que, damos manejo a la información suministrada por nuestros usuarios registrados en SIMO con total confidencialidad y seguridad en aras de garantizar el cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. En este sentido, es necesario que para que podamos identificar plenamente al solicitante, a fin de minimizar riesgos de suplantaciones de identidad. Por lo anterior, le sugerimos enviar la solicitud adjuntando sus nombres y apellidos completos, su número de identificación y copia legible de su cédula de ciudadanía, ya que no se adjuntó en esta petición.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto al proceso de respuesta de su solicitud, pone a su disposición la Encuesta de Satisfacción a Solicitudes Escritas, que esperamos pueda diligenciar. Para ingresar a la encuesta haga clic

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuestos para tal fin los cuales puede consultar aquí:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto